

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002.

Fecha: SEPTIEMBRE 19 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 704

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto que regula el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	76001 3333 002 2022 0019900/ 99123
Nombre Despacho:	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Convocante/Demandante:	VALERIA ZÚÑIGA VALENCIA
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	DIEGO FERNANDO PAZ LENIS
Clase de Diligencia:	JUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	26/09/2024 A LAS 09:00 AM
HECHOS Y PRETENSIONES	
RESUMEN DE LOS HECHOS: Indica la demandante a través de su apoderado que: El día 01 de agosto de 2022 la señora Valeria Zúñiga Valencia se desplazaba en la motocicleta de placas ELK 90E en el sector de la calle 25 con carrera 80 de la ciudad. Siendo las 09:30 AM la señora Zúñiga	



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Valencia, sufrió un accidente cuando cayó en un hueco. Presentando trauma facial con herida compleja en mentón y rodilla derecha, heridas complejas en cara, traumatismo por aplastamiento de la cara, traumatismo no especificado de la muñeca y de la mano, traumatismo de estructuras múltiples de la rodilla, herida del labio y de la cavidad bucal. Recibiendo incapacidad por 20 días.

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable por los perjuicios ocasionados a los convocantes al Distrito Especial de Santiago de Cali por la falla en el servicio de conservación y mantenimiento de las vías públicas de la ciudad (hueco y/o deterioro de la malla vial), omisión que causó el accidente padecido por la señora Zúñiga Valencia el pasado 01 de agosto del año 2022 cuando éste se transportaba en una motocicleta a la altura de la calle 25 con la carrera 80 de la ciudad. Las pretensiones se resumen así:

- Materiales.

DAÑO EMERGENTE:

La suma que asciende a DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$232.000,00).

LUCRO CESANTE:

La suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$571.527,31).

- Inmateriales.

DAÑO MORAL: La suma de cinco (05) SMLMV equivalentes a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$6.500.000)

CUANTÍA: \$7.305.000.000

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

NO CONCILIAR

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Considero que no hay mérito para proponer ni acoger ninguna fórmula de arreglo conciliatorio, como quiera que el expediente adolece de pruebas que permitan determinar con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto accidente, y mucho menos la participación de la propia víctima en la producción del daño.

Se precisa que la carga de la prueba corresponde a la parte actora, y tratándose de accidentes de tránsito, además es necesario que el juez del proceso valore la conducta de la víctima y su injerencia en la producción del daño, máxime, cuando ésta se encontraba ejecutando una actividad altamente peligrosa como lo es la conducción de una motocicleta.

Así las cosas, en este asunto no está acreditado el nexo causal entre el hecho dañino y una acción u omisión del Distrito.

Finalmente, es menester precisar que es reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado que señala que la sola existencia de un obstáculo o irregularidad en la vía no es suficiente para imputar responsabilidad a una entidad pública, pues debe probarse que dicho obstáculo fue la causa determinante del accidente, lo que aquí está por probarse.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la posición sustentada por el apoderado y decide no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que, en el presente petitum, no existe un suficiente acervo probatorio que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar y consecuencias del accidente de tránsito materia de la litis, que conlleven a edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado.

Los hechos narrados por la convocante, carecen de sustento probatorio, como quiera que no se llevó a cabo el procedimiento legal a través de las autoridades competentes para atender los accidentes de tránsito, no se logró establecer que el accidente de tránsito fuera consecuencia de que la motocicleta en que se movilizaba la convocante cayera a un hueco, o la posible falta de pericia en el manejo del vehículo de quien lo iba conduciendo.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Es importante considerar que la responsabilidad administrativa del Estado por daños causados a particulares, exige probar la presencia de tres elementos esenciales a saber: a) Un daño causado a un bien jurídicamente tutelado; b) Una falla en el servicio por acción u omisión, retardo o irregularidad en su prestación; y c) El nexo causal entre uno y otro extremo. Es decir, una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

En ese orden de ideas, resulta de vital importancia para que surja la responsabilidad probar la existencia de la falla del servicio pero también del nexo causal, el cual debe darse en forma manifiesta y precisa entre el hecho y el daño.

En el caso subjudice no se observa nexo causal alguno por cuanto si bien puede haber un presunto daño, no se observa claramente la falla de la administración, porque afirmar que el Distrito debe diseñar vías seguras, realizar el mantenimiento y señalar las vías, para preservar la seguridad vial para endilgar responsabilidad alguna, no le releva del deber de probar que efectivamente fue un hueco y/o irregularidad sobre la vía, la causante del daño y que la víctima no participó activamente en el resultado dañoso, situación que amerita ser probada por el actor.

En reiteradas sentencias la máxima corporación de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que "para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, la prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. (. ..) no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C.P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, (...)"

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

En este sentido, cabe precisar que no le corresponde al Distrito de Santiago de Cali, precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente sino a quien afirma y realiza tal imputación de responsabilidad. Tal como se mencionó anteriormente, la duda sobre la falla del servicio y aún más la duda sobre si fue esa presunta falla (hueco y/o irregularidad en la vía) la causante del daño, no permite configurar el nexo causal que se exige para predicar responsabilidad de la administración.

En atención a lo esbozado, se concluye que debido a la ausencia de material probatorio no se puede estructurar una responsabilidad a cargo de la entidad, por lo tanto no se presenta ánimo conciliatorio.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del 2024



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
 Presidente Comité de Conciliación
 Director Departamento Administrativo
 de Gestión Jurídica Pública (E)



MARÍA FERNANDA RIVERA MENESES
 Secretaria Técnica Comité de Conciliación
 Subdirector de Defensa Judicial y
 Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Carmen Moreno Ibarguen – Contratista DGJF 
 José David Sánchez Celada – Profesional Universitario 

